

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Querétaro, para instrumentar el apoyo para el proyecto preventivo consistente en la elaboración del Atlas Estatal de Riesgos, con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, FRANCISCO SUAREZ WARDEN, Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR, FRANCISCO GARRIDO PATRON, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES, CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, EDGAR MOHAR KURI Y POR EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, RICARDO DEL RIO TREJO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social, y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.
- II. En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.
- III. Asimismo, es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.
- IV. El 13 de junio de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como principal objeto, se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales al que en lo sucesivo se le denominará "FOPREDEN", estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de "LA SECRETARIA".
- V. El 10 de octubre de 2003 se publicó en ese mismo órgano de difusión, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.
- VI. Que mediante oficio número GEQ/734/04, de fecha 25 de febrero de 2004, suscrito por el Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la cláusula primera del presente Convenio.
- VII. Que mediante oficio número HOO-D.G./239 B 10/2004 de fecha 31 de marzo de 2004, firmado por el Ing. Roberto Quaas Weppen, Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres y Presidente del Comité Técnico Científico del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, informó que el proyecto referido en la cláusula primera del presente Convenio, cumple con los elementos para considerarse como preventivo.

- VIII.** Que mediante oficio número CGPC/779/04 de fecha 3 de junio de 2004, firmado por la Lic. María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil y Presidenta del Consejo de Evaluación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, informó del Acuerdo adoptado por dicho Consejo el cual determinó viable la solicitud de recursos del proyecto referido en la cláusula primera del presente Convenio para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.
- IX.** Que en términos del artículo 21 fracción II del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a "LA SECRETARIA" a favor de la Coordinación, para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo ésta suscribir convenios con las entidades federativas, en los que se establecerán los medios a través de los cuales se deba dar cumplimiento a los objetivos propuestos en el proyecto objeto de solicitud.

FUNDAMENTACION JURIDICA

El presente Convenio tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o. fracción II, 12 y 13 de la Ley General de Protección Civil; 1o., 2o., 4o., 5o., 7o., 12, 13, 25, 37 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 33 al 36 de la Ley de Planeación; 5o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 1o. y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; y 20 fracción XIII, 21 fracción I y 29 bis de la Ley Orgánica la Administración Pública del Estado de Querétaro y 20 de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro.

DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARIA" por conducto de sus representantes:

- 1.1** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3** Que tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4** Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5** Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social.
- 1.6** Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.7** Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4222, relativa a subsidios a la entidad federativa de Querétaro para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.8** Que el Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.9** Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 99 de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. Declara "EL ESTADO", por conducto de sus representantes:

- 2.1** Que el Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación en los términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.2** Que quien lo representa en este acto cuenta con facultades para ello, conforme a lo establecido en el artículo 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 2.3** Que para el Ejercicio del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades, con fundamento en los artículos 20, 21, 22, 23 y 29 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.
- 2.4** Que con fundamento en el artículo 29 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y 20 de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro, la Unidad Estatal de Protección Civil depende de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- 2.5** Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio el ubicado en calle 5 de Mayo esquina Pasteur, código postal 76000, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Querétaro.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que "LA SECRETARIA", asigne a "EL ESTADO", la cantidad de \$4'535,408.64 (cuatro millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos ocho pesos 64/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de "EL ESTADO" para cubrir el equivalente al setenta por ciento del costo del proyecto preventivo consistente en la elaboración del "Atlas Estatal de Riesgos del Estado de Querétaro", el cual de manera desagregada se explica y desarrolla en el Anexo I al presente Convenio.

"EL ESTADO" aportará de manera complementaria la cantidad de \$1'943,746.56 (un millón novecientos cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y seis pesos 56/100 M.N.), la cual constituye el treinta por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Que los citados recursos están sujetos a lo señalado en el artículo 52 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, que señala que "los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en una cuenta número 0144838890 del Banco BBVA Bancomer, a nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas, debiendo esta última registrarla ante la Tesorería de la Federación; "EL ESTADO" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

"EL ESTADO" se compromete a aportar la cantidad referida en la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria.

Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por "EL ESTADO", de manera complementaria.

TERCERA.- "EL ESTADO" se comprometerá a:

- I.** Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio.
- II.** Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere el segundo párrafo de la cláusula primera del presente Convenio.
- III.** Realizar las adquisiciones, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento, así como a toda la normatividad federal aplicable en la materia.
- IV.** Comprobar los gastos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 y del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

CUARTA.- "EL ESTADO", en términos de los artículos 21 fracción II y 23 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, informará a la Coordinación General de Protección Civil dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contado éste a partir de la suscripción del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales "FOPREDEN".

“EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARIA” por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA.- “EL ESTADO” deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que, en su caso, se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

SEXTA.- Una vez que “EL ESTADO” haya recibido el recurso y mientras no lo destine a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio, éste deberá ser invertido en instrumentos financieros, que a recomendación de la Secretaría de Planeación y Finanzas de “EL ESTADO” produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa autorización por escrito del Comité de Evaluación y Seguimiento, se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA.- Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, se formará un Comité de Evaluación y Seguimiento de las actividades y acciones derivadas de este instrumento, integrado de la siguiente forma:

I. POR “LA SECRETARIA”:

- El Titular de la Coordinación General de Protección Civil.
- El Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres.
- El Titular de la Dirección General de Protección Civil.
- El Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto.
- El Titular del Organismo de Control Interno, quien participará con voz pero sin voto.

II. POR “EL ESTADO”:

- El Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la cual es competente en la materia de Protección Civil y Coordinadora del sector que realiza la acción objeto de apoyo del FOPREDEN.
- El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- El Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil, encargada de la realización directa del proyecto objeto de apoyo del FOPREDEN.
- El Titular de la Secretaría de la Contraloría quien es el Organismo de Control Interno del Gobierno del Estado, quien participará con voz pero sin voto.

Por cada miembro titular del Comité se podrá designar un suplente, quien acudirá a las sesiones con voz y voto. Dicha designación de suplente no podrá recaer en un servidor público con nivel jerárquico inferior al de Director de Área o equivalente en la Administración Pública Federal o Estatal que corresponda, quien tendrá plenas facultades de decisión.

Serán facultades del Comité, las siguientes:

- A)** Establecer los mecanismos de evaluación para el debido cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento.
- B)** Vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del presente instrumento.
- C)** Rendir un informe trimestral a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, sobre el cumplimiento del presente Convenio.
- D)** Realizar periódicamente reuniones, con la finalidad de hacer recomendaciones tendientes a mejorar el objeto del presente Convenio.
- E)** Evaluar la aplicación de los recursos otorgados en cumplimiento de los objetivos del presente instrumento.
- F)** Recibir y estudiar los presupuestos relativos a las acciones previstas en el presente Convenio.
- G)** Opinar sobre las propuestas que haga el Secretario de Planeación y Finanzas respecto de los recursos para los fines que fueron destinados.
- H)** Crear Subcomités o Grupos de Trabajo Multidisciplinarios que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Dichos Subcomités o Grupos de Trabajo se integrarán por decisión del Comité, el cual precisará los proyectos y acciones específicas que desarrollarán. Podrán ser tripartitos o bipartitos y su integración dependerá de la naturaleza de las acciones que le sean encomendadas.

- I) Elaborar las reglas de operación y funcionamiento del Comité.
- J) Dar debido cumplimiento en lo aplicable, a lo dispuesto por las disposiciones presupuestarias aplicables para el caso de subsidios.
- K) Autorizar a un tercero para que lleve a cabo la verificación de los recursos que se hayan erogado, con motivo de las obras y servicios objeto del presente Convenio.
- L) Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del mismo.
- M) Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

El Presidente del Comité será nombrado por los integrantes del mismo en la sesión de instalación y primera reunión, quien se encargará de coordinar el desarrollo de las reuniones y tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Presidente del Comité designará un Secretario, quien se encargará de convocar a las sesiones del Comité, levantar las actas y acuerdos de las sesiones y certificar las mismas. El Comité designará un Prosecretario, quien suplirá al Secretario en sus ausencias.

Dicho Comité, deberá quedar debidamente integrado dentro de los treinta días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, siempre y cuando estén por lo menos tres representantes por cada una de las partes y se reunirá a petición y por escrito de cualquiera de sus integrantes cuando lo amerite el asunto a tratar. "EL ESTADO" será el responsable a través del Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de convocar con una oportunidad de cinco días hábiles a la sesión de instalación y primera sesión del Comité.

Las sesiones serán ordinarias las que se celebrarán conforme al calendario que al efecto se emita o extraordinarias cuando la urgencia del caso así lo amerite.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio del Comité de Evaluación y Seguimiento haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN y materia del presente Convenio, según lo dispuesto en el Anexo 1, señalado en la cláusula primera de este instrumento, sin que esto implique que se comprometan recursos de ejercicios fiscales subsecuentes.

NOVENA.- "LA SECRETARIA", previa opinión del Comité de Evaluación y Seguimiento, podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL ESTADO", en términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA.- Las Partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios en el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA.- El personal que cada una de las partes designe para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la instancia que lo designó con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y, por lo tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, acordando en realizar para ello el Convenio modificador respectivo.

DECIMA TERCERA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal que, en su caso, incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA CUARTA.- Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO", en los términos del presente instrumento. Asimismo, las partes convienen que "EL ESTADO", destine los recursos que estime necesarios, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos.

DECIMA QUINTA.- Las partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general determinadas por el Comité, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA SEXTA.- En caso de suspenderse o darse por concluido el presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que sean necesarias para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización o cumplimiento del mismo, las resolverán de mutuo acuerdo.

Los conflictos que por cualquier razón no sean resueltos por las partes, se acuerdan que para la interpretación o cumplimiento de este Convenio, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la ciudad de Santiago de Querétaro, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en dos ejemplares igualmente válidos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de año dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **Francisco Suárez Warden**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado, **Francisco Garrido Patrón**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Alfredo Botello Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Ciudadana, **Edgar Mohar Kuri**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Ricardo del Río Trejo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, para instrumentar el apoyo para el proyecto preventivo consistente en la elaboración del Atlas Estatal de Riesgos, con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, FRANCISCO SUAREZ WARDEN, Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. BULMARO PACHECO MORENO, LIC. GUILLERMO HOPKINS GAMEZ, LIC. ARNOLDO SOTO SOTO, SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE HACIENDA Y DE LA CONTRALORIA GENERAL, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Asimismo, es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como principal objeto, se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, en lo sucesivo el FOPREDEN, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de "LA SECRETARIA".

El 10 de octubre de 2003, se publicó en ese mismo órgano de difusión, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Que mediante oficio número 03.01.-093/04, de fecha 25 de febrero de 2004, suscrito por Gobernador del Estado de Sonora, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la cláusula primera del presente Convenio.

Que mediante oficio número HOO-D.G./239 B 8/2004, de fecha 31 de marzo de 2004, suscrito por el Ing. Roberto Quaas Weppen, Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres y Presidente del Comité Técnico Científico, informó que este Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo.

Que mediante oficio número CGPC/770/04, de fecha 3 de junio de 2004, suscrito por la Lic. María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil y Presidenta del Consejo de Evaluación, informó que el Consejo determinó viable la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado por el Gobierno del Estado de Sonora, para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Que en términos del artículo 21 fracción II del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a "LA SECRETARIA" a favor de la Coordinación General de Protección Civil, para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo "LA SECRETARIA" suscribir convenios con las entidades federativas, en los que se establecerán los medios por los que se deba dar cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto objeto de solicitud.

FUNDAMENTACION JURIDICA

El presente Convenio tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o. fracción II, 12 y 13 de la Ley General de Protección Civil; 1o., 2o., 4o., 5o., 7o., 12, 13, 25, 37 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 33 al 36 de la Ley de Planeación; 5o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1, 6 y 21 fracción IV del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales; 79 fracción XVI, 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6, 9, 23 Apartado A fracción X, 24 Apartado A, fracción X Apartado C fracciones I y V y 26 Apartado A, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

DECLARACIONES

1. Declara "LA SECRETARIA" por conducto de sus representantes:

- 1.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

- 1.3 Que tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4 Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5 Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- 1.6 Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.7 Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4226, relativa a subsidios al Estado de Sonora para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.8 Asimismo, que el Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.9 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 99 de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. Declara "EL ESTADO", por conducto de sus representantes:

- 2.1 Que el Estado de Sonora es parte integrante de la Federación en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 2.2 Que el Gobernador del Estado de Sonora, el C. Ing. Eduardo Bours Castelo, los CC. Secretarios de Gobierno, de Hacienda y de la Contraloría General, Lic. Bulmaro Pacheco Moreno, Lic. Guillermo Hopkins Gámez y Lic. Arnoldo Soto Soto, respectivamente, cuentan con las facultades que les otorgan los artículos 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora, los artículos 6, 9, 23 Apartado A fracción X, 24 Apartado A fracción X, Apartado C fracciones I y V y 26 Apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, para celebrar y suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.3 El Titular de la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General de Protección Civil, será la encargada de dar seguimiento al presente Convenio, de conformidad con el artículo 23 Apartado A fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- 2.4 Que para los efectos de este Convenio señalan como domicilio legal en Palacio de Gobierno, ubicado en Comonfort y Dr. Paliza, colonia Centenario, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que "LA SECRETARIA" asigne a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad \$2'963,800.00 (dos millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos pesos M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir el equivalente al setenta por ciento del costo del proyecto preventivo consistente en la elaboración del Atlas Estatal de Riesgos para el Estado de Sonora, el cual de manera desagregada se explica y desarrolla en el Anexo I al presente Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará de manera complementaria la cantidad de \$1'270,200.00 (un millón doscientos setenta mil doscientos pesos M.N.), la cual constituye el treinta por ciento del costo total de proyecto referido en el párrafo anterior.

Que los citados recursos están sujetos a lo señalado en el artículo 52 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, que señala que "... los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

SEGUNDA.- “LA SECRETARIA” depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en una cuenta específica que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aperturará para tal efecto y se registrará ante la Tesorería de la Federación a nombre de la Secretaría de Hacienda. Contra el depósito, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a aportar la cantidad referida en el segundo párrafo de la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria a que alude el párrafo anterior.

Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de manera complementaria.

TERCERA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se comprometerá a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere el segundo párrafo de la cláusula primera del presente Convenio.
- III. Realizar las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Comprobar los gastos en términos del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente y del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de octubre de 2003.

CUARTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en términos de los artículos 21 fracción II y 23 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, informarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contado éste a partir de la suscripción del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARIA” por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a remitir a “LA SECRETARIA” la relación de gastos efectuados con base en los documentos comprobatorios respectivos, así como otorgar acceso a las personas que, en su caso, se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

SEXTA.- En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Hacienda de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

SEPTIMA.- Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, se formará un Comité de Evaluación y Seguimiento de las actividades y acciones derivadas de este instrumento, integrado de la siguiente forma:

I. POR “LA SECRETARIA”:

- El Titular de la Coordinación General de Protección Civil;
- El Titular del Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- El Titular de la Dirección General de Protección Civil;
- El Titular de la Dirección General de Programación y Presupuesto, y
- El Titular del Organismo de Control Interno, quien participará con voz pero sin voto.

II. POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- El Titular de la Secretaría de Gobierno;
- El Titular de la Secretaría de Hacienda;
- El Titular de la Dirección General de Protección Civil, y
- El Titular de la Secretaría de la Contraloría General, quien participará con voz pero sin voto.

Por cada miembro titular del Comité se podrá designar un suplente, quien tendrá plenas facultades de decisión. La designación de suplente no podrá recaer en un servidor público con nivel jerárquico inferior al de Director de Área o equivalente en la Administración Pública Federal o Estatal que corresponda.

Serán facultades del Comité, las siguientes:

- A) Establecer los mecanismos de evaluación para el debido cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento.
- B) Vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del presente instrumento.
- C) Rendir un informe trimestral a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, sobre el cumplimiento del presente Convenio.
- D) Realizar periódicamente reuniones, con la finalidad de hacer recomendaciones tendientes a mejorar el objeto del presente Convenio.
- E) Evaluar la aplicación de los recursos otorgados en cumplimiento de los objetivos del presente instrumento.
- F) Recibir y estudiar los presupuestos relativos a las acciones previstas en el presente Convenio.
- G) Opinar sobre las propuestas que haga el Secretario de Hacienda respecto de los recursos para los fines que fueron destinados.
- H) Crear Subcomités o Grupos de Trabajo Multidisciplinarios que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Dichos Subcomités o Grupos de Trabajo se integrarán por decisión del Comité, el cual precisará los proyectos y acciones específicas que desarrollarán. Podrán ser tripartitos o bipartitos y su integración dependerá de la naturaleza de las acciones que le sean encomendadas.

- I) Elaborar las reglas de operación y funcionamiento del Comité.
- J) Dar debido cumplimiento a lo establecido en las disposiciones presupuestarias aplicables a los subsidios.
- K) Una vez ejercidos los recursos en el proyecto, al término de la obra o servicios, se autorizará a un tercero, lleve a cabo la verificación de los recursos que se han erogado, con motivo de las obras y servicios objeto del presente Convenio.
- L) Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del mismo.
- M) Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

El Presidente del Comité será nombrado por los integrantes del mismo en la sesión de instalación y primera reunión, quien se encargará de coordinar el desarrollo de las reuniones y tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Presidente del Comité designará un Secretario, quien se encargará de convocar a las sesiones del Comité, levantar las actas y acuerdos de las sesiones y certificar las mismas. El Comité designará un Prosecretario, quien suplirá al Secretario en sus ausencias.

Dicho Comité deberá quedar debidamente integrado dentro de los treinta días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, siempre y cuando estén por lo menos tres representantes por cada una de las partes y se reunirá a petición y por escrito de cualquiera de sus integrantes cuando lo amerite el asunto a tratar. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será el responsable a través del Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de convocar con la debida oportunidad a la sesión de instalación y primera sesión del Comité.

Las sesiones serán ordinarias las que se celebrarán conforme al calendario que al efecto se emita o extraordinarias cuando la urgencia del caso así lo amerite.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio del Comité de Evaluación y Seguimiento haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN y materia del presente Convenio, según lo dispuesto en el Anexo 1, señalado en la cláusula primera de este instrumento.

NOVENA.- "LA SECRETARIA", previa opinión del Comité de Evaluación y Seguimiento, podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA.- Las Partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios en el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA.- El personal que cada una de las partes designe para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la instancia que lo designó con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y, por lo tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, acordando en realizar para ello el Convenio modificatorio respectivo.

DECIMA TERCERA.- En términos de lo dispuesto por el artículo 25 del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de octubre de 2003, el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA CUARTA.- Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos del presente instrumento. Asimismo, las partes convienen que "EL ESTADO", destine los recursos que estime necesarios, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos.

DECIMA QUINTA.- Las partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA SEXTA.- En caso de suspenderse o darse por concluido el presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes convienen en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que sean necesarias para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización o cumplimiento del mismo, las resolverán de mutuo acuerdo.

Los conflictos que por cualquier razón no sean resueltos por las partes, acuerdan que para la interpretación o cumplimiento de este Convenio, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y estando las Partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Francisco Suárez Warden**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Bulmaro Pacheco Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Guillermo Hopkins Gámez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Arnoldo Soto Soto**.- Rúbrica.